

**12886** ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Montedison Farmacéutica, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1976 y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.»

Ilmo. Sr.: La firma «Montedison Farmacéutica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones para la importación de aminosidina sulfato, cis-diamino-dicloro-platino y clorhidrato de doxorubicina y la exportación de especialidades farmacéuticas antibióticos y antitumorales, solicita cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Montedison Farmacéutica, S. A.», con domicilio en carretera Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Roméu y-Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12887** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faema Café, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema Café, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faema Café, S. A.», con domicilio en calle de los Motores, sin número, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), para la importación de café verde y la exportación de café liofilizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12888** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA) y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA) y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régi-

men de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), con domicilio en calle General Mola, 45, Madrid, y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», con el mismo domicilio, por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amilataadas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12889** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes y la exportación de conservas de atunes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes y la exportación de conservas de atunes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Tomás A. Alonso, 165, Vigo, y N. I. F. A-3660186-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Atún blanco congelado entero, de la P. E. 03.01.23.3.
- 2) Atún blanco congelado vaciados y sin branquias, 03.01.27.3.
- 3) Atún blanco congelado, los demás, 03.01.31.3.
- 4) Atún rojo congelado entero, de la P. E. 03.01.24.3.
- 5) Atún rojo congelado vaciados y sin branquias, 03.01.18.3.
- 6) Atún rojo congelado, los demás, 03.01.32.3.
- 7) Rabil congelado entero, que no pesen más de 10 kilogramos por unidad, de la P. E. 03.01.21.3.
- 8) Rabil congelado entero, los demás, 03.01.22.3.
- 9) Rabil congelado, vaciados y sin branquias, que no pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.25.3.
- 10) Rabil congelado, vaciados y sin branquias, los demás, 03.01.26.3.
- 11) Rabil congelado, los demás, que no pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.28.3.
- 12) Rabil congelado, los demás, que pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.30.03.
- 13) Patudo congelado entero, de la P. E. 03.01.24.3.
- 14) Patudo congelado vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 15) Patudo congelado, los demás, 03.01.32.3.
- 16) Listado o bonito de vientre rayado, congelados, enteros, de la P. E. 03.01.24.3.
- 17) Listado o bonito de vientre rayado, congelados, vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 18) Listado o bonito de vientre rayado, congelados los demás, 03.01.32.3.
- 19) Otros atunes congelados enteros, de la P. E. 03.01.24.3.
- 20) Otros atunes congelados vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 21) Otros atunes congelados no comprendidos en los dos apartados anteriores de la P. E. 03.01.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán como sigue:

- I. Conservas de atunes, de la P. E. 16.04.75.
- II. Conservas de bonitos, de la P. E. 16.04.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de atunes contenidos en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de 250 kilogramos de atunes enteros congelados, de la misma especie, o 222,22 kilogramos de atunes con cabeza y eviscerados, congelados, de la misma especie, o 200 kilogramos de atunes descabezados y eviscerados, congelados, de la misma especie.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para los atunes de cualquier especie, enteros: 35 por 100 en concepto de mermas y 25 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para los atunes de cualquier especie, con cabeza y eviscerados: 40 por 100 en concepto de mermas y 15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para los atunes de cualquier especie descabezados y eviscerados: 43 por 100 en concepto de mermas y 7 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la concreta especie de pescado congelado realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las